

Boletín Oficial de Cantabria

Año LI

Lunes, 5 de enero de 1987. — Número 3

Página 17

SUMARIO

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria.— Expediente alta tensión número 68/86 17

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

El Astillero.— Ordenanza del servicio de madero 18
Villacarriedo.— Ordenanza de recogidas de basuras y residuos sólidos y ordenanza fiscal del suministro de agua potable a domicilio 19
Solórzano.— Expediente de modificación de créditos número uno del vigente presupuesto 20
Rasines.— Expediente de modificación de créditos número dos del presupuesto único para 1986 . 20

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander.— Expediente número 257/86 21

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Magistratura de Trabajo Número Dos de Santander.— Expedientes números 1.053/85, 729/85 y 962/85 21

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Sepúlveda.— Expediente número 93/83 22

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Laredo.— Expedientes números 211/86 y 210/86 . 22

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Reinosa.— Expediente número 103/86 23

Juzgado de Distrito Número Dos de Santander.— Expedientes números 717/86 y 691/86 23

Juzgado de Distrito Número Seis de Granada.— Expediente número 747/86 23

Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelavega.— Expediente número 113/86 24

Juzgado de Distrito Número Dos de Torrelavega.— Expediente número 844/86 24

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente A. T. 68/86.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

—Línea eléctrica aérea trifásica, de alimentación al C. T. «Tesías».

Tensión: 12 KV. Conductor: LA-56. Origen: Línea «Polio-San Pablo».

—Centro de transformación, tipo intemperie, denominado «Tesías».

Potencia: 100 KVA.

Relación de transformación: 12.000/398-230 V.

Instalación situada en Santander, prolongación avenida Los Castros.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander a 25 de noviembre de 1986.—El director provincial, P. D., el secretario general, J. V. López Colmenar y Medina.

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE EL ASTILLERO

ORDENANZA DEL SERVICIO DE MATADERO

CAP. -I- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 19.- OBJETO.- Regulación del "Servicio de Matadero", conforme a la competencia y carácter que señalan los Artículos 25-2-g) y 26 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, ajustado a las condiciones de la legislación del Estado y Comunidad Autónoma con especial referencia a la Reglamentación Técnico-Sanitaria de Mataderos, Aprobada por Real Decreto 3263/76, de 26 de Noviembre, y disposiciones que le modifican, completan y desarrollan.

ARTICULO 20.- LUGAR DE PRESTACION.- El Matadero Municipal, Bien de Servicio Público, situado en parcela cerrada, que forma parte de otra finca de mayor extensión de propiedad municipal, que linda al Sur, ría de Solía; y Oeste, carretera Nacional 624, inscrita en el Registro de la Propiedad al Libro 37, Folio 194, Finca 2.710, y tiene señalado el núm. 5 en el Inventario de Bienes de este Ayuntamiento. - Las reformas de adaptación se justifican con proyectos/ Técnicos aprobados.

ARTICULO 30.- GESTION DEL SERVICIO.- HORARIOS.- El Matadero, como servicio público local, se gestiona de forma directa, sin órgano especial. - El horario de apertura y funcionamiento guardará relación con el servicio que se demande.

CAP. -II- COMPETENCIAS

ARTICULO 40.- Corresponden al Ayuntamiento Pleno las atribuciones siguientes:

- a) Aprobación, modificación o derogación de ésta Ordenanza.
- b) Tarifas o tasas por la prestación del servicio.
- c) Convenios para la organización, funcionamiento y financiación del Matadero.
- d) Proyectos de obras y servicios de nuevo establecimiento.
- e) Bases de personal municipal al servicio del Matadero.

ARTICULO 50.- Corresponden a la Comisión de Gobierno:

- a) Aprobación de obras de conservación y mejora, así como gastos de funcionamiento, conforme créditos presupuestarios.
- b) Determinar el horario de funcionamiento en base a las necesidades del servicio y su mejor prestación.
- c) Asignación de personal funcionario, si procede.
- d) Selección de personal municipal, en su caso, según Bases aprobadas por el Pleno, a quien se dará cuenta de las propuestas.

ARTICULO 60.- Corresponden al Alcalde:

- a) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios del Matadero.
- b) Dictar normas con medidas temporales por urgencia, o de oportunidad.
- c) Las atribuciones residuales señaladas en el Art. 21-1-m) de la Ley 7/85 de 2 de Abril.

CAP. -III- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE PARTICULARES

ARTICULO 70.- Tienen derecho a la utilización de los servicios/ del Matadero, los siguientes:

- a) Industriales carniceros, con establecimiento abierto al público en el municipio de Astillero, para las necesidades de estos establecimientos.
- b) Otros industriales, o los citados en el apartado anterior que suscriban con el Ayuntamiento el convenio de financiación y uso del Matadero.

ARTICULO 80.- El servicio de Matadero, con la finalidad de garantizar la sanidad y aptitud de carnes para el consumo humano, comprende desde la recepción de animales en vivo, hasta la expedición de carnes y despojos, según la Reglamentación Técnico-Sanitaria de Mataderos, ..., aprobada por Real Decreto 3263/76, ya citado, y disposiciones concordantes.

ARTICULO 90.- El mantenimiento de las condiciones de utilización del Matadero para el objeto señalado en esta Ordenanza, corresponderá a la "Junta de Usuarios", formada por un representante de la Corporación; el Veterinario Titular; y los industriales a que se refiere el Art. 70, de esta Ordenanza, que hayan suscrito el convenio para la financiación y uso del Matadero.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La publicación de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el Texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de Abril, determinan conceptos importantes a los que debe responder la Administración Local con la regulación de los servicios que presta en una justa adecuación a la Ley de los intereses municipales.

Así hay servicios que se califican como "esenciales" - entre los cuales se encuentra el de mataderos (Art. 86), y se señala como una de las necesidades a satisfacer, en los términos de la legislación del Estado y las Comunidades Autónomas, aunque por la población del municipio de Astillero no esté, en todo caso, entre los servicios de obligado cumplimiento (Arts. 25 y 26 de dicha Ley 7/85).

El interés público municipal del servicio de matadero, será satisfecho, en mayor grado, en cuanto las condiciones/ del matadero sean óptimas en su adecuación a las exigidas - en la legislación específica.

Esta directiva es la seguida por la Administración Municipal al haber acordado la adaptación del Matadero a la "Reglamentación Técnico-Sanitaria de Mataderos, Salas de despiece, Centros de Contratación, almacenamientos y distribución de carnes y despojos" aprobada por Real Decreto 2363/76 de 26 de Noviembre, con la finalidad de garantizar al consumidor la sanidad y aptitud para el consumo de las carnes/ y productos cárnicos y evitar riesgos de difusión de enfermedades epizooticas.

En el ejercicio de la potestad reglamentaria del Ayuntamiento y superando la confusión entre "Reglamento" y "Ordenanza", siguiendo la corriente iniciada por la Sentencia/ del T. Supremo, de 30-Mayo-1969, y la mención expresa del - Art. 5, en su apartado B) de la Ley 7/85 citada, se propone una ORDENANZA DEL SERVICIO DE MATADERO para la regulación/ del servicio en condiciones de garantizar la salvaguardia / de la salud pública y de colaborar en el control y lucha -- contra las enfermedades animales, así como la financiación/ de las obras de adaptación y el mantenimiento del servicio en las condiciones señaladas por las normas en las Entidades supramunicipales, Comunidad Autónoma y Estado.

En el CAPITULO I, se determina la prestación del servicio como gestión directa, sin órgano especial de administración, fijando con claridad, el objeto de la Ordenanza, -- ajustado en un todo a la legislación específica como ejercicio de la competencia que tiene atribuida por los Arts. 4 y siguientes de la Ley 7/85, citada.

EL CAPITULO II, cita las competencias que se atribuyen a los distintos órganos municipales, por aplicación de la Ley 7/85 y su Texto Refundido, así como las delegaciones expresadas en la Comisión de Gobierno por disposición del Art. 23-2 de / la Ley citada.

EL CAPITULO III, con los derechos y obligaciones de los/ particulares usuarios del Matadero, determina las condiciones para garantizar la sanidad y aptitud de las carnes para el -- consumo humano, fijando quienes tienen derecho al servicio, / así como el debido mantenimiento del mismo en la finalidad -- propuesta, cargando con los costos y participando en el normal funcionamiento para la consecución de los objetivos .

EL CAPITULO IV, determina las obligaciones de la Administración Municipal, así como que la dirección del Matadero corresponde, en todo caso, al Veterinario sin dependencia de los usuarios, en garantía de los intereses públicos municipales.

Deberán fijarse por el Ayuntamiento las aportaciones particulares que permitan la ejecución de las obras de adaptación y permitir una justa distribución de las cargas que implica la prestación de este servicio .

En el CAPITULO V, se citan las condiciones y causas que ponen fin al derecho de uso de los servicios del Matadero, -/ siempre con audiencia de los interesados.

Trata el último Capítulo, el VI-, de los recursos y reclamaciones, sometidos en todo caso, a la legislación general sobre los mismos.

EN DISPOSICIONES TRANSITORIAS se definen, justifican, y acreditan las aportaciones particulares a las obras de adaptación del Matadero, que hacen posible la prestación del servicio en las condiciones legales de máxima garantía de la finalidad y objeto del Matadero, teniendo en cuenta todos y cada/ uno de los requisitos señalados en el Art. 214 del Texto Refundido citado, en la formación de las tasas por la prestación -- de éste servicio, reconociendo las aportaciones en favor de -- cada particular, considerando satisfecho la parte de la tasa/ por cargas financieras y amortización de las instalaciones en la parte que han hecho posible la adaptación, para lo que se/ suscribirá un concierto en que se individualicen estos derechos.-

El texto articulado de la Ordenanza, es el siguiente: -- Corresponderá a esta "Junta de Usuarios":

- a) Determinar las condiciones y normas de uso del Matadero, ajustadas a esta Ordenanza.
- b) Mantenimiento de las instalaciones.
- c) El reparto equitativo de los gastos de funcionamiento -- del Matadero que no sean a cargo del Ayuntamiento.-
- d) Fijar las condiciones de nuevos usuarios a los efectos -- del apartado c) del art. 40. de ésta Ordenanza, para elevarlos a la Corporación, quien resolverá en definitiva.-
- e) Determinar industriales de los señalados en el Art. 70.- y que hayan suscrito convenios, para enviar carnes fuera del municipio.-
- f) Ser oída en las causas señaladas en el Art. 120.-

ARTICULO 100.- Los industriales usuarios del Matadero realizarán, por sí mismo, o personal que de ellos dependa, siempre que reúnan los requisitos de la Reglamentación Técnico-Sanitaria, todas las actividades precisas, desde la entrada de la res, sacrificio, faenado, conservación y distribución.

CAP. -IV- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 119.- Se efectuará por la Administración Municipal:

- Mantener un funcionario, o contratado, para la apertura/ y cierre del Matadero, así como las demás funciones que se determinen por la Junta de Usuarios, en su jornada laboral.-
- Afectar al servicio del Matadero el recinto cerrado, edificios, instalaciones y enseres de propiedad municipal y que constan en el Inventario.
- Fijar, como dato previo al establecimiento del convenio, en su caso, el valor de las instalaciones municipales,-- así como el de las obras que se ejecuten o hayan ejecutado a cargo de los industriales señalados en el Art. 7º. y a efectos del reconocimiento de su derecho en la aplicación de las tasas correspondientes.
- Corresponde al Veterinario titular, o quien legalmente le sustituya, sin dependencia de los usuarios, la dirección sanitaria del Matadero con cuantas facultades le señale la Legislación.
- Deberá remitir a la Administración Municipal los datos que interese. -----

CAP. -V- EXTINCION DE DERECHOS

ARTICULO 120.- El derecho al uso del Matadero se extingue, previa audiencia del interesado, por las causas siguientes:----

- Por renuncia expresa de los interesados.
- Pérdida de las cualidades señaladas en el Art. 7º. sin / continuidad de la actividad, es decir, sin cesión por -- ningún título.-
- No utilización de los servicios de Matadero en la proporción mínima que señale la Junta a que se refiere el Art. 9º. con referencia a la carne expedida en su establecimiento, por término de dos meses consecutivos, sin causa que lo justifique.
- Por incumplimiento de las normas de utilización del Matadero, señaladas en esta Ordenanza y disposiciones legales que le sirven de base.-----

CAP. -VI- RECURSOS Y RECLAMACIONES

ARTICULO 130.- Contra las Resoluciones y acuerdos de los órganos/ señalados en el Cap. -II- caben los recursos administrativos y jurisdiccionales previstos en las disposiciones legales vigentes.-
- Las propuestas y acuerdos de la Junta de usuarios a -- que se refiere el Art. 9º., podrán recurrirse ante el // Pleno del Ayuntamiento.-----

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Reconocimiento de derechos.- Las obras de adaptación del Matadero a las condiciones exigidas por el Real Decreto 3263/76, de 26 de Noviembre, y disposiciones concordantes, se han ejecutado hasta su fase actual por -- aportación de industriales carniceros, en base a concier to suscrito con este Ayuntamiento por acuerdos del Pleno en sesiones de 28-Septiembre-1982, y 30-Septiembre-1983 por un importe total de las obras que restan para la total adaptación según proyecto del Ingeniero Agrónomo Sr. Ruiz Alonso, por un importe de "Trece millones novecientas setenta y cinco mil cuatrocientas noventa y cinco pesetas (13.975.495,-).- Se reconoce en favor de los Industriales que las aporten o estén ya aportadas, un total de "Cuarenta y un millones seiscientos cincuenta y tres mil trescientas cuarenta y cinco pesetas (41.653.345,-)-

SEGUNDA.- A los efectos de determinación de las tasas, teniendo en cuenta los elementos citados en el Art. 214 del Texto Refundido, las aportaciones reconocidas en la Disposición/ Transitoria 1ª. anterior, se concretan en el ochenta y cinco por ciento (85 %) de la tasa.-----

TERCERA.- Los industriales citados en el Art. 7º. de esta Ordenanza, que suscriban convenio con el Ayuntamiento en que / se acredite su aportación a las obras del MATADERO para -- que pueda reunir las condiciones señaladas en el Art. 1º. de objeto de esta Ordenanza, tendrán los siguientes derechos:

a) Su aportación tiene el concepto de anticipo del 85% de la / tasa de matadero para un período de diez años, a contar de la vigencia del convenio firmado.
Solo se acredita el adelanto de la tasa por la firma del / convenio de organización, funcionamiento y financiación.-- La aportación mínima para tener derecho a este reconocimiento, será de "Dos Millones" (2.000.000,-) de pesetas.--

CUARTA.- El Ayuntamiento mantendrá los derechos reconocidos en / la aplicación de esta Ordenanza por un período mínimo de / DIEZ AÑOS.-----

QUINTA.- La tasa de servicio de matadero, una vez ejecutadas las obras y obtenida la calificación de Anexo I del Real Decreto 1644/81, de 3 de agosto", será de un mínimo de "dieciséis pesetas/ Kg. de carne sacrificada" por las obligaciones municipales del Art. 11 de esta Ordenanza, más el / porcentaje de costes generales del Art. 214 del Texto Refundido de Régimen Local, que se mantendrá durante tres / años.- Deberá tramitarse la Ordenanza Fiscal correspondiente.-----

DILIGENCIA.-

La anterior Ordenanza fué aprobada inicialmente por / acuerdo del Pleno, en sesión celebrada el día de la fecha.

Astillero, 10 de Junio de 1.986

EL ALCALDE

EL SECRETARIO



CERTIFICADO: Que la anterior ORDENANZA DEL SERVICIO DEL MATADERO, una vez sometida a información pública, fué aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión 11/86, de 26 de Septiembre.-----

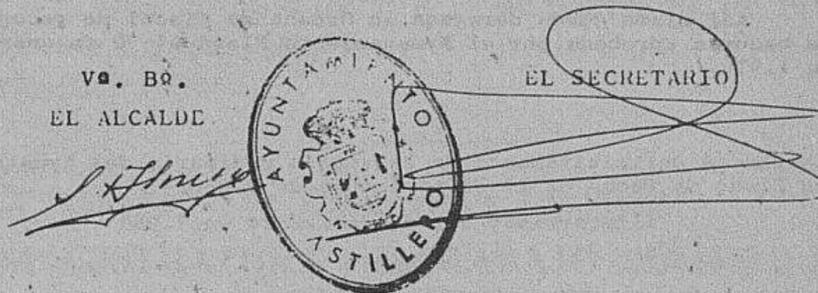
Lo que se publica a los efectos señalados en el Art. 70-2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril.--

En Astillero, a 19 de Octubre de 1.986

Va. Bº.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO



AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO

Modificación de la ordenanza de recogida de basuras y residuos sólidos

CAPITULO PRIMERO.- FUNDAMENTO LEGAL

Artículo Primero.- De conformidad con lo establecido en el numero 20 del art. 212 del Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en Materia de Régimen Local aprobadas por Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril se establece la Tasa de Recogida de Basuras y Residuos Sólidos a domicilio -- para particulares y comerciales e industriales.

Art. 2.- Por el caracter higiénico-Sanitario del Servicio es obligatoria la aplicación de esta Tasa, y salvo en la aprobación del correspondiente padrón por el Ayuntamiento Pleno, ninguna persona física o jurídica queda exento del pago de la exacción.

CAPITULO II.- OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 3.- Hecho Imponible. Nace por la prestación del servicio de recogida directa, conducción, transporte y tratamiento encaminado a la eliminación de los desechos y residuos procedentes de domicilios particulares, comerciales o industriales.

La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatorio y general, entendiéndose utilizado por los titulares o arrendatarios de viviendas y locales de negocios que cubra la organización del servicio municipal.

Art. 4.- Sujetos Pasivos. La Tasa recae sobre personas, físicas o jurídicas, que posean por cualquier título viviendas o locales de negocios. Serán sustitutos del contribuyente el propietario del inmueble donde recaiga la Tasa. A tal efecto se considerará inmueble la vivienda o local de negocio individualizado de tal modo que los edificios por pisos tributarán de acuerdo con el número de las viviendas o locales de negocios.
Se entenderá por vivienda de uso domestico aquél que no desarrolle una actividad que requiera el pago de Licencia Fiscal.

Se entenderá por Local comercial o industrial, aquél que desarrolle actividades sujetas a la Licencia Fiscal, bien industrial o Profesional y Artistas.

CAPITULO III.- BASES Y TARIFAS

Art. 5.- Las bases de percepción y los tipos de gravamen son los que se fijan en las siguientes Tarifas:

USO DOMESTICO..... 900 ptas/ año
USO INDUSTRIAL.....2000 ptas/ año

CAPITULO IV.- ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 6.- El Ayuntamiento formará un padrón anual con especificación de los sujetos pasivos y los elementos tributarios que sirvan para determinar la cuota.

Los sujetos pasivos están obligados a presentar declaraciones de las ALTAS y BAJAS que se produzcan durante el plazo

improrrogable de treinta días desde que se produzca el hecho imponible.

Una vez determinadas las inclusiones, Altas y Bajas y - en su caso, las variaciones realizadas de oficio o a petición de parte, se expodrá al público el nuevo padrón, por plazo de quince días, a efectos de reclamaciones y sujerencias.

Art. 7.- Las cuotas exigibles por esta exacción tendrán caracter semestral y se harán exigibles mediante recibo expedido al efecto.

Las cuotas liquidas y no satisfechas en periodo voluntario se haran efectivas por el procedimiento de apremio de acuerdo con el Reglamento General de Recaudación.

CAPITULO V.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 8.- Las infracciones y defraudaciones contra lo - dispuesto en la presente ordenanza serán sancionadas de acuerdo con lo previsto en la legislación de Régimen Local, previo expediente incoado al efecto.

DISPOSICION FINAL.-

La presente ordenanza entrará en vigor a partir del 1º de enero de 1.986, y seguirá hasta su modificación o derogación.

Asi mismo queda deregada la Ordenanza fiscal de recogida de basuras aprobada por el Ayuntamiento Pleno el 30 de enero - de 1.976.

Aprobadas definitivamente en la sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno de fecha de 27 de noviembre de 1.986.-

Villacarriedo a 2 de diciembre de 1.986

El Alcalde,



AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO

Modificación de la ordenanza fiscal del suministro de agua potable a domicilio

CAP I.- Naturaleza Objeto y ~~Parámetro~~

Art.-1.- 1. En uso de las facultades conferidas por el artículo 212 de Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril referentes a la posibilidad de establecimiento de Tasa por prestación de determinados servicios municipales, y concretamente a numero 21, este Ayuntamiento establece las tasas por prestación del servicio de Suministro de Agua Potable a Domicilio.

2.- Sera objeto de esta exacción el suministro de agua en la modalidad de Contador o aforo que el Ayuntamiento - se compromete a prestar por gestión directa, sin órgano especial de administración, asumiendo su propio riesgo, o por cualquier otra forma de gestión de las previstas en las leyes.

CAP II.- Obligación de Contribuir.-

Art.2.- 1. Hecho Imponible. Esta determinado por el suministro de agua efectuado y la obligación de contribuir nacerá desde que el peticionario haya escrito la correspondiente instancia y este instalada la acometida y en su caso el contador, o aforo.

2. Sujeto pasivo. Esta obligado al pago el peticionario de suministro y propietario o inquilino de la casa-vivienda, cualquiera que sea su título posesorio. Asi mismo se incluyen los que por cualquier título tengan derecho a enganche sea la edificación o toma al aire libre que sea. El sujeto pasivo puede ser individual o colectivo. Sera sustituta del contribuyente el propietario del inmueble con derecho a toma, o enganche.

CAP III.- Base del gravamen.-

Art.3.- Se tomará como base del gravamen de la presente - exacción:

a) En la modalidad de suministro por contador, la cantidad de agua medida en metros cúbicos. Cuando el consumo efectuado sea inferior a 60 metros cúbicos semestrales se facturará y - cobrará dicho minimo independientemente de que el contador -- marque menos.

b) En las excesos se facturará por metros cubicos o fracción integramente computada.

CAP IV.- Tarifas.-

Art.4.- 1.- Por cada metro cúbico de agua consumida en ex caso se cobrarán las siguientes tarifas:

Uso doméstico VEINTICINCO PESETAS metro cubico
Uso industrial TREINTA Y UNA PESETAS metro cúbico

2. Atribuido a minimos por semestre:

Uso doméstico NOVECIENTAS PESETAS
Uso Industrial MIL DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS

3. Derechos de enganche a la red:

Tarifa unica DIEZ MIL PESETAS

Art.5.-1. Uso domestico. Se considerará aquel destinado a - viviendas o locales en que no se ejercite actividades sujetas al pago de licencia fiscal.

2. Uso industrial. Se considerará aquel destinado a viviendas o locales en los que se realicen actividades sujetas al pago de licencia fiscal.

3.- Contadores. El disfrute del servicio de suministro de agua potable a domicilio llevará aparejada la obligación de instalación de contador y Llave de paso, siendo así - mismo obligatorio presentar el Boletín de Instalación preceptivo por orden de 9 de diciembre de 1960 del Ministerio de - Industria.

CAP V.- Cuotas.-

Art. 6.- Las cuotas exigibles por la exacción tendrán caracter semestral y recaudaran por recibo.

CAP VI.- Normas de Gestión.-

Art. 7.- La exacción se considerará devengada desde el momento que nazca la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el art. 2 parrafo 2º de esta ordenanza.

Art. 8.- La persona interesada en que se le preste el servicio de suministro de agua lo solicitará mediante instancia dirigida al Sr. Alcalde y deberá justificar:

-para uso doméstico en edificios de nueva creación la licencia de primera utilización
-para uso industrial la lincebia de actividades de caracter fiscal

-para obras su licencia correspondiente.

El Ayuntamiento se reserva el derecho a inspeccionar las obras realizadas de enganche a la red, pudiendo sancionar, mediante expediente la inadecuación al correcto enganche.

Por correcto enganche se entiende la toma por el lomo de la red y con tubería de media pulgada.

Art. 9.- En caso de cambio de titular en el derecho de suministro el adquirente y en sustitución del mismo el transmisor están obligados solidariamente a comunicar tal evento al Ayuntamiento. En caso de no hacerlo el Ayuntamiento podrá entender extinguido el derecho al suministro.

CAP VII.- Infracciones y Sanciones.-

Art. 10.- En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, asi como las sanciones será de aplicación lo establecido al efecto según la legislación vigente.

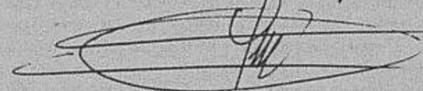
DISPOSICION FINAL.-

UNICA.- La presente ordenanza entrará en vigor desde el - primero de enero de 1.987. Queda derogada la Ordenanza fiscal aprobada por el Ayuntamiento Pleno con fecha de 22 de febrero de 1980.

Aprobada definitivamente en sesión ordinaria del Ayuntamiento pleno de fecha de 27 de noviembre de 1.986.-

Villacarriedo a 2 de noviembre de 1.986

El Alcalde,



AYUNTAMIENTO DE SOLÓRZANO

ANUNCIO

Aprobado por el Pleno de la Corporación el expediente de modificación de créditos número uno dentro del vigente presupuesto, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, durante los cuales se podrán formular las reclamaciones u observaciones que se consideren oportunas.

Solórzano, 12 de diciembre de 1986.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE RASINES

ANUNCIO

Aprobado por el Pleno de la Corporación el expediente de modificación de créditos número dos dentro del presupuesto único para 1986, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, durante el cual se podrán presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Rasines a 17 de diciembre de 1986.—El alcalde (ilegible).

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

Expediente número 257/86

Don Javier Cruzado Díaz, magistrado juez de primera instancia número cuatro de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 257/86, se tramita procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovido por el procurador señor Bolado Madrazo en representación del «Banco Zaragozano, S. A.», con domicilio en Zaragoza, calle Coso, número 47, contra los cónyuges don José Luis Amiano Salcines y doña Ana María San Emeterio García, mayores de edad, vecinos de Santa Cruz de Bezana, barrio de Sancibrián, en reclamación de un préstamo hipotecario, en cuyos autos en virtud de providencia dictada con esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera, segunda y tercera vez en su caso, por término de veinte días, el bien inmueble hipotecado en estos autos que es el siguiente:

En el barrio de Sancibrián, sitio de La Pereda, Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, un terreno a prado de cabida 11 carros 37 céntimos, o sea, 20 áreas 23 centiáreas, que linda: Norte, carretera; Sur, don Antonio Muñiz; Este, don Eloy Toca, y Oeste, con terreno de doña Paz Arabaolaza. Dentro de esta finca y hacia el lado Suroeste de la misma se ha levantado la siguiente edificación: Casa habitación con una superficie de 120,94 metros cuadrados, que tiene su entrada por el lado Norte, se compone de planta baja sobre pilares en abertal, con escalera de acceso exterior. Consta de escalera, vestíbulo, pasillo, cocina, dos baños, salón-comedor, cuatro dormitorios y vestidor. Desván con terraza al centro en su lado Norte. Linda por todos sus lados con terreno sobre el que está edificada. Dicho terreno y edificación forman una sola finca con los linderos indicados en la descripción del terreno. Inscrita al libro 84, folio 100, finca 3.501, inscripción 8.ª Valorada en la cantidad de 16.250.000 pesetas.

La primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 6 de abril próximo y horas de las once, previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma:

a) Deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 20% del tipo de la subasta, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

b) Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

c) Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

La segunda subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 8 de mayo próximo y horas de las once, con rebaja del 25% en su tipo de tasación, siendo el tipo de licitación de 12.187.500 pesetas.

La tercera subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 8 de junio próximo y horas de las once, sin sujeción a tipo, previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 20% del tipo de licitación que sirvió de base para la segunda subasta.

Siendo de aplicación para estas dos últimas subastas por los apartados b) y c) de la primera.

Dado en Santander a 17 de diciembre de 1986.—El magistrado juez, Javier Cruzado Díaz.—El secretario (ilegible).

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 1.053/85

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número dos de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 1.053/85, seguidos a instancias de don Cesáreo López Antolín, contra don Fermín Villar Quintana y otros, en reclamación por accidente.

Se hace saber: Que se señala el día 22 de enero, a las nueve y diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencia de esta Magistratura, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a don Fermín Villar Quintana, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 22 de diciembre de 1986.—El secretario (ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 729/85

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número dos de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 729/85, seguidos a instancias de don Leonardo Díaz Casuso, contra don Mariano Núñez Seoane, en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 20 de enero, a las nueve cuarenta horas de su mañana, para la cele-

bración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencia de esta Magistratura, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a don Mariano Núñez Seoane, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 22 de diciembre de 1986.—El secretario (ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 962/85

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número dos de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 962/85, seguidos a instancias de don Luis Cacho Herrán, contra don Octavio Cacho y otros, en reclamación por invalidez.

Se hace saber: Que se señala el día 15 de enero, a las nueve y diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencia de esta Magistratura, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a don Octavio Cacho, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 22 de diciembre de 1986.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE SEPÚLVEDA

EDICTO

Expediente número 93/83

Doña Cristina Martín Cilleros, secretaria del Juzgado de Primera Instancia de Sepúlveda y su partido,

En virtud del presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía número 93/83, promovidos por el procurador don José Ramón Esteban, en representación de don Carlos Alfonso Rueda Rodríguez y doña María Asunción Ceballos Salas, bajo la dirección del abogado don Ricardo Cáceres Casillas, contra los herederos de don Jaime Lanza Crespo y la «Unión Previsora, S. A.», representada esta última por el procurador don Aurelio Román Velasco y defendida por el abo-

gado don José Antonio de Diego Ochoa, sobre reclamación de cantidad, cuantía 4.179.145 pesetas; habiendo sido declarado en rebeldía el otro demandado. Habiendo recaído en los mismos sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: «Que estimando parcialmente la demanda presentada por el procurador don José Ramón Esteban que actúa en nombre y representación de don Carlos Alfonso Rueda Rodríguez y doña María Asunción Ceballos Salas, contra los herederos de don Jaime Lanza Crespo y «Unión Previsora, S. A.», debo de condenar y condeno a los referidos demandados a que abonen conjunta y solidariamente al demandante don Carlos Alfonso Rueda Rodríguez la cantidad de dos millones setecientos cuarenta y tres mil (2.743.000) pesetas por daños y perjuicios corporales y morales; igualmente, abonarán conjunta y solidariamente a la demandante doña María Asunción Ceballos Salas la cantidad de un millón trescientas cuarenta y siete mil (1.347.000) pesetas por daños y perjuicios corporales y morales; asimismo abonarán conjunta y solidariamente a los demandantes las cantidades a determinar en ejecución de sentencia por daños y perjuicios materiales, conforme a las bases sentadas en el primero de los fundamentos de derecho. No se hace particular pronunciamiento en materia de costas.»

Y en virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de la fecha, sirviendo de notificación a los demandados, herederos de don Jaime Lanza Crespo, declarados en rebeldía, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» que firmo en Sepúlveda a 12 de noviembre de 1986.—La secretaria, Cristina Martín Cilleros.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE LAREDO

EDICTO

Expediente número 211/86

Don Julio Luis Gallego Otero, juez de primera instancia de esta villa de Laredo y de su partido,

Por el presente hace saber, que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría de la que refrenda, se tramita expediente de dominio, número 211/1986, promovido por doña Julia Laguardia Pinedo, mayor de edad, soltera, sin profesión especial y vecina de Castro Urdiales, con domicilio en la travesía de la calle Santander, para la reanudación del tracto interrumpido de la finca urbana siguiente:

«La planta baja, primer piso y mitad del sobrado de la casa señalada con el número 5 de la calle de la Rúa. La casa ocupa una superficie de 263,63 metros cuadrados y se compone de planta baja, tres pisos y el sobrado o desván y linda: Planta baja, o sea, lo mismo que la casa, al frente con dicha calle; espalda, terrenos de los herederos de don Pelayo Carranza; derecha, con bodega de don Luciano Urriticochea, e izquierda, entrando, con lonja de herederos de don Antonio de las Casas. Y el piso por su frente, con dicha calle; espalda, aires del patio cubierto; izquierda, con otro piso de don Pedro Avendaño, y derecha, con otro piso de herederos de don Antonio de las Casas.»

Por resolución de esta fecha se ha admitido a trámite el expediente al haberse cumplido los requisitos legales habiéndose acordado citar en forma legal al titular registral don Leocadio Quintana y Barquín, y si éste ha fallecido a sus causahabientes, si es que los tiene, y a las demás personas ignoradas, a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, con el fin de que dentro de los diez días, siguientes a la publicación del presente, puedan comparecer en el Juzgado para alegar lo que a su derecho conviniera.

Dado en Laredo a 6 de septiembre de 1986.—El juez de primera instancia, Julio Luis Gallego Otero.—La secretaria en funciones, María de las Nieves Arriazu Rodríguez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE LAREDO

EDICTO

Expediente número 210/86

Don Julio Luis Gallego Otero, juez de primera instancia de esta villa de Laredo y de su partido,

Por el presente hago saber que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se tramita demanda de juicio de ejecución registral establecido en el artículo 41 de la Ley Hipotecaria, bajo el número 210 de 1986, promovida por el procurador señor don Rafael Pando Incera, en nombre y representación de la entidad benéfica de construcción «promoción de la vivienda en Santander», contra las comunidades de propietarios de los bloques números uno, dos, tres, cuatro y cinco del grupo «Abate Pelegrín», de Laredo, y contra las personas desconocidas e inciertas para esta parte que pudieran tener interés en la resolución que se dicte en este procedimiento, en cuyos autos por resolución de esta fecha se ha acordado emplazarles, por medio del presente, para que en el término de seis días, a contar desde la publicación del mismo, comparezcan en los autos personándose en forma, bajo los apercibimientos legales establecidos en la ley, haciéndoles saber que las copias de instrucción se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Laredo a 6 de septiembre de 1986.—El juez de primera instancia, Julio Luis Gallego Otero.—La secretaria en funciones, María de las Nieves Arriazu Rodríguez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE REINOSA

EDICTO

Expediente número 103/86

Don Julián Sánchez Melgar, juez de primera instancia de esta ciudad de Reinosa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría de mi cargo, se siguen autos civiles número 103/86, sobre declaración de herederos abintestato de don José Martínez García, natural que fue de Requejo (Ayuntamiento de Enmedio) y vecino de la misma población, sin que conste la edad, soltero, habiendo fallecido el día 21 de mayo de 1986, en Santander, hijo que fue de los hoy fallecidos don Urbano Martínez y García y doña María García y García, el cual falleció sin haber otorgado

testamento, expediente instado por su única hermana doña Teresa Martínez García quien manifiesta que el heredero más próximo es dicha solicitante, hermana que fue del causante.

Y por el presente edicto se convoca a todos aquellos que se crean con derecho a la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado de Primera Instancia a reclamarlo, acreditando en forma su grado de parentesco, haciéndolo dentro del término de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto.

Dado en Reinosa a 3 de septiembre de 1986.—El juez, Julián Sánchez Melgar.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE SANTANDER

Cédula de citación

Expediente número 717/86

Por resolución de esta fecha, dictada por el señor juez de distrito número dos, en el juicio de faltas número 717/86, seguido por lesiones en agresión, acordó convocar al señor fiscal de distrito y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalado al efecto para el día 20 de febrero, a las doce treinta horas, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación en legal forma a don Pedro Torres Jiménez, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 13 de diciembre de 1986.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el juez de distrito número dos (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE SANTANDER

Cédula de citación

Expediente número 691/86

Por resolución de esta fecha, dictada por el señor juez de distrito número dos, en el juicio de faltas número 691/86, seguido por hurto, acordó convocar al señor fiscal de distrito y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalado al efecto para el día 20 de febrero, a las once cuarenta y cinco horas, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación en legal forma a don Francisco Javier Rábago García, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 13 de diciembre de 1986.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el juez de distrito número dos (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO SEIS DE GRANADA

EDICTO

Expediente número 747/86

En los autos de juicio verbal de faltas número 747/86, seguidos en este Juzgado a instancia de don

Miguel Jimena Pérez, contra doña Belén Alonso Pereda y doña Elvira Almudena Alonso Pereda, sobre hurto ha recaído sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia.—En Granada a 31 de octubre de 1986. El señor don Joaquín Ruiz Gallego, magistrado juez de distrito número seis de Granada, habiendo visto el expediente de juicio de faltas número 747/86, seguido contra doña Belén Alonso Pereda y doña Elvira Almudena Alonso Pereda, siendo denunciante don Miguel Jimena Pérez y perjudicado «Cortefiel», sobre hurto, con asistencia del Ministerio Fiscal,

Fallo: Que debo condenar y condeno a las denunciadas doña Belén Alonso Pereda y doña Elvira Almudena Alonso Pereda, como autores responsables de una falta de hurto, a la pena de dos días de arresto menor a cada una de ellas, a que indemnicen solidariamente a «Cortefiel», en la suma de 4.500 pesetas y al pago de las costas de este juicio, por iguales partes.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín Ruiz (rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación a las denunciadas doña Belén Alonso Pereda y doña Elvira Almudena Alonso Pereda, que se encuentran en ignorado paradero, y su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido la presente en Granada a 12 de noviembre de 1986.—El magistrado juez (ilegible).—El secretario (ilegible). 1.317

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

Expediente número 113/86

Doña Sara María Posse Vidal, juez de distrito número uno de Torrelavega,

Por medio del presente, en virtud de lo acordado en el juicio de cognición número 113/86, seguido a instancia de don Manuel Calderón Palazuelos, representado por el procurador don Juan B. Pereda Sánchez, contra otros y don Eladio Díaz Gutiérrez, doña Domitila Cuevas, doña Consuelo Cuevas y las personas desconocidas e indeterminadas que pudieran tener interés en el litigio, sobre constitución de servidumbre de paso para finca rústica; se emplaza a los referidos demandados cuyos domicilios se desconocen, para que en el plazo improrrogable de seis días, se personen en dicho procedimiento por escrito con firma de abogado, a fin de darles traslado de la demanda. Se les apercibe de que, de no verificarlo, serán declarados en rebeldía parándoles los demás perjuicios inherentes a dicha situación procesal.

Y con objeto de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» a efecto de llevar los emplazamientos expresados, se expide y firma el presente, en Torrelavega a 23 de julio de 1986.—La juez de distrito número uno, Sara María Posse Vidal.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

Cédula de citación

Expediente número 844/86

En virtud de lo acordado por el señor juez de distrito número dos de esta ciudad, en el día de la fecha se cita a don Justo Lamelas Maseda, vecino de Alemania, 6927 Bad Rappenau Furfeld, calle Torstr. 4, a los fines de recibirle declaración, ofrecimiento de acciones, presentar la documentación del vehículo, así como para que comparezca ante la sala de este Juzgado al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 844/86, el día 28 de enero próximo y hora de las doce de la mañana.

Se previene a las partes que deberán concurrir a dicho acto provistas de los medios de que intenten valerse, y a los presuntos culpables que residan fuera de esta jurisdicción, que no tendrán obligación de comparecer, pudiendo dirigir escrito a este juzgado alegando lo que en su defensa convenga y apoderar a persona que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuvieren. Este apoderamiento podrá hacerse ante notario o por comparecencia ante cualquier secretario de Juzgado de Distrito o de Paz.

Se apercibe tanto a las partes como a los testigos que, de no comparecer ni alegar justa causa por dejar de hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Torrelavega, 15 de diciembre de 1986.—El secretario (ilegible). 1.407

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	5.000
Suscripción semestral	2.700
Suscripción trimestral	1.500
Número suelto	35
Número suelto del año en curso	40
Número suelto de años anteriores	50

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	200
d) Por plana entera	20.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria